

Objeto:

Supervisión del Ejercicio de Poder de Policía en Terrenos Abandonados en la Comuna 9.

Período auditado:

1° de enero al 31 de diciembre de 2023.

Normativa relevante:

Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
Ley N° 70;
Ley N° 1.777;
Ordenanza N° 33.581/77;
Decreto N° 453/12;
Decreto N° 40/14;
Resolución N° 446-MJGGC/16; y
Resolución N° 629-SECACGC/23

Equipo auditor:

Valero, Juan Carlos
Ramirez, Andrea
Verónica
Ferrari, María de las Mercedes
Lucchesi, Alberto
Esteban
Rey, Lilian
Arauz, Rocío

Informe Ejecutivo

PROYECTO N° 15/24

Jefe de Gobierno

**Secretaría de Gobierno y Vínculo Ciudadano
Comuna 9**

Alcance:

Los trabajos desarrollados comprendieron el control del cumplimiento del procedimiento previsto en las Resoluciones N° 446-MJGGC/16 y N° 629-SECACGC/23 efectuado por la Comuna 9.

Limitaciones al alcance:

No existieron.

Principales hallazgos/observaciones:

- De las tareas de auditoría realizadas surge que los pases a guarda temporal en el Sistema SADE del Expediente Electrónico N° 17.697.839-COMUNA9/23 y del Expediente Electrónico N° 12.093.172-COMUNA9/23 fueron ordenadas por un usuario con rango inferior a Gerente Operativo, siendo esto requerido por el Procedimiento de Guarda Temporal, Archivo y Recuperación de Expedientes Electrónicos previsto en el inciso b) Anexo IV de la Resolución N° 130-SECLYT/14.
- Se constató que en el Expediente Electrónico N° 14.329.613-COMUNA9/23 no consta la segunda inspección establecida en el Anexo de la Resolución N° 446-MJGGC/16.
- De la documentación obrante en los veintidós (22) expedientes relevados, se observó que en el 60% de los casos transcurrió un plazo prolongado entre la fecha en que se realizó la denuncia y la efectivización de la primera intimación en la cual se otorga treinta (30) días hábiles al propietario, para que proceda a realizar las tareas de higienización del predio.
- En el 50% de los casos auditados transcurrió un plazo superior a los treinta (30) días hábiles entre la fecha en que se realizó la primera intimación y la segunda visita tal como lo establece el Anexo de la Resolución N° 446-MJGGC/16.
- Se verificó que en el Expediente Electrónico N° 16.865.382-COMUNA9/23 se presentó una demora de cuarenta y un (41) días hábiles entre el dictado de la Resolución Comunal por medio de la cual se intima al/los titular/es del inmueble a subsanar las faltas en el plazo de diez (10) días y su notificación. Téngase presente el art. 62 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1.510/97 (texto consolidado por Ley N° 6.588) que establece que las notificaciones se diligenciarán dentro de los cinco (5) días computados a partir del siguiente al del acto objeto de notificación. Asimismo, se verificó en dichas actuaciones una demora excesiva de ciento treinta y tres (133) días hábiles para el traslado de las actuaciones a la Secretaría desde la notificación de la Resolución antes

mencionada.

- De la compulsa realizada sobre la totalidad de los expedientes que se iniciaron durante el año 2023 previamente a la entrada en vigencia de la Resolución N° 629-SECACGC/23, se verificó que el 36% fue remitido a la Guarda Temporal únicamente por el motivo de la derogación del procedimiento establecido en la Resolución N° 446-MJGGC/16.

Respuesta del organismo al Informe de Auditoría:

Emitió opinión.

Conclusiones y principales recomendaciones:

De las tareas de fiscalización llevadas a cabo por esta Sindicatura General se concluye que las observaciones detectadas en la aplicación del procedimiento respecto de las solicitudes recibidas con relación al ejercicio de poder de policía en terrenos baldíos durante el año 2023, se encuentra en proceso de regularización a partir de las acciones implementadas por la Comuna en respuesta a los hallazgos detectados durante la auditoría.

En este sentido, la implementación de las recomendaciones vertidas en el Informe de Auditoría contribuirá a la mejora continua de los procedimientos de supervisión y control que lleva adelante la Comuna auditada.

Principales recomendaciones:

- Tener en cuenta que la guarda temporal de expedientes debe ser ordenada por un agente con rango no inferior a Gerente Operativo, conforme la Resolución N° 130-SECLYT/14.
- Fortalecer el control en la vinculación de documentos a los expedientes electrónicos, de forma de garantizar la completitud e integridad de las actuaciones.
- Reducir sustancialmente el período transcurrido entre la recepción de la denuncia y la efectivización de la primera visita e intimación de emplazamiento al titular del inmueble para que proceda a la limpieza del predio en los términos dispuestos por el artículo 10 de la Ordenanza N° 33.581/77.
- Implementar un control estricto de los plazos entre cada acto del procedimiento a los fines de dotar de celeridad la tramitación de los reclamos presentados. Deben tenerse en cuenta tanto los plazos que surgen de la norma específica que regula la actividad objeto de auditoría, como los previstos en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1.510/97 de procedimientos administrativos.



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

Hoja Adicional de Firmas
Informe externo Reservado

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Informe Ejecutivo - Proyecto N° 15/24.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.